001105/2025 Trelew, 4 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "**<PER_1> c/ <PER_2> y Otro s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. No 1105**, en trámite recursivo por ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

I. El 14/11/25 la Dra. Verónica Daniela Robert y Dr. Manuel Horacio Pis Diez se excusaron de entender en la causa, por motivos graves de decoro y delicadeza, y mantener frecuencia en el trato con el codemandado Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes quien integra el Tribunal.

El 26/11/25 la Secretaria deja constancia que surge de la hoja 48/49 que el Dr. Manuel Horacio Pis Diez fue recusado sin expresión de causa en la instancia de origen por la parte actora, inhibiéndose de actuar; que la Dra. Verónica Daniela Robert se excusó en hoja 54 y la Dra. María Marta Nieto en hoja 60.

El 26/11/25 el Dr. Fernando Nahuelanca y Dra. María Fernanda Zanatta se excusan de entender, por motivos graves de decoro y delicadeza, toda vez que con el Dr. Hayes, integran la Cámara de Apelaciones en ejercicio de las funciones que le competen.

El 17/12/25 el Dr. Günther Enrique Flass se excusa de entender a fin de evitar cualquier atisbo de parcialidad y por motivos de decoro y delicadeza, en razón de que el Dr. Hayes integra la Cámara de Esquel en los expedientes No 103/25, 237/25, 252/25 y dictó sentencias interlocutorias en No 52/21, 46/21, 242/25, 274/24 y definitiva en No 83/22, sumado a otras subrogancias que denotan frecuencia en el trato.

El 17/12/25 el Dr. Jorge Luis Früchtenicht se excusó de actuar por motivos de decoro y delicadeza, argumentado que con el Dr. Hayes integra la Cámara de Esquel en expediente 270/25 y dictó sentencia definitiva en expediente 83/22, sumado a otras subrogancias que denotan frecuencia en el trato.

Documento anonimizado por
AymurAI

Por último, se excusó de actuar la Dra. Florencia Cordón Ferrando por haber sido recusada sin expresión de causa por la parte demandada.

II. Ingresando al análisis de las excusaciones formuladas por las juezas y jueces de Cámara, hemos de considerar respecto del Dr. Pis Diez que el mismo fue recusado sin causa cuando actuaba como juez de primera instancia y las Dras. Robert y Nieto se excusaron también en dicha oportunidad, cuestiones que fueron decididas en su oportunidad.

En cuanto a la causal invocada por los restantes camaristas, como conmovedora de su independencia de criterio, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que, las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales.

Nuestro Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran que, implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).

> O que "La *causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (cfr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).

Documento anonimizado por
AymurAI

En ese contexto, ponderando que una de las partes recurrentes en el proceso, es precisamente el Dr. Hayes, quien actualmente se desempeña como juez de Cámara en el Tribunal donde la causa está radicada, conjuntamente con las juezas y jueces que se excusan por tal razón, no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade a las/los magistradas/os, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretenden.

Sin embargo, entendemos que no ocurre lo mismo, respecto de los magistrados Flass y Früchtenicht, por no verificarse el caso el presupuesto de hecho de alguno de los incisos del art. 17 del CPCC, y la sola referencia a la circunstancia de integrar la Cámara de Esquel el Dr. Heyes, como juez subrogante de algún expediente, carece de toda aptitud para configurar la causal prevista en el art. 30 CPCC.

En este sentido, recordamos lo dictaminado por el señor Procurador General al decir que "cuando se alegan motivos de decoro y delicadeza, los mismos deben tener entidad, seriedad y gravedad colocando al magistrado en una verdadera situación de incomodidad y compromiso de ánimo. Una interpretación en contrario implicaría el desplazamiento de todos los jueces en causas en las que fuera parte un empleado o funcionario judicial, por la relación de trabajo que pudiera existir entre los integrantes del Poder Judicial. Esa mera relación no es suficiente para motivar el apartamiento, salvo que se alegara la existencia de una amistad cercana y actual" (Dictamen No 065/19).

Por lo expuesto, se propone hacer lugar a la excusación de los señores jueces de Cámara Manuel Horacio Pis Diez, Fernando Nahuelanca y de las señoras juezas de Cámara Verónica Daniela Robert, María Fernanda Zanatta y Florencia Cordón Ferrando y rechazar las excusaciones de los señores jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, sin que corresponda la formación de incidente conforme lo dispuesto por el art. 19 CPCC (SI No 33/SROE/2019 STJ).

Documento anonimizado por
AymurAI

Por ello, los señores subrogantes de la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVEN:**

1Aceptar las excusaciones formuladas por los señores jueces de Cámara Manuel Horacio Pis Diez, Fernando Nahuelanca y de las señoras juezas de Cámara Verónica Daniela Robert, María Fernanda Zanatta y Florencia Cordón Ferrando.

2Rechazar las excusaciones de los señores jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, sin que corresponda la formación de incidente conforme lo dispuesto por el art. 19 CPCC (SI No 33/SROE/2019 STJ).

3Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL No 343 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por
AymurAI